



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 05-OPEN-00157.6/2025

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 10/09/2025 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- “ 1. Que confirmen que la resolución de 27 de junio de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se resuelve el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos Superiores de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1, de la Comunidad de Madrid (BOCM 17 de julio de 2025) se dictó fuera del plazo de los tres años que establece el artículo 70.1 del EBEB.
2. Que confirmen que el proceso selectivo convocado por la Orden 442/2021, de 13 de octubre, estaba caducado cuando se resolvió.
3. Que informen de los efectos de resolver el proceso fuera del plazo legalmente establecido.
4. Que informen del funcionario/autoridad responsable de lo anterior.”

El derecho de acceso a la información pública, regulado en el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, comprende el acceso a los contenidos o documentos que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

En el caso presente, la solicitud no se dirige a obtener datos o documentos obrantes en poder de la Administración, sino a que esta confirme o valore:

- si la Resolución indicada se dictó fuera de plazo,
- si dicha Resolución se dictó sobre un procedimiento caducado,
- cuáles serían los efectos de dictar resolución fuera de plazo, y
- qué funcionarios serían responsables en tal supuesto.

Todas estas cuestiones implican una valoración jurídica que no forman parte de la información pública en los términos del artículo 13 de la Ley 19/2013.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en la causa de inadmisión contemplada en el art. 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), que especifica que se inadmitirán a trámite las solicitudes “Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”, dado que se trata de datos que no fue necesario tener en cuenta para esas convocatorias y que por lo tanto sería necesario elaborar para poder dar respuesta a la solicitud.



**Comunidad
de Madrid**

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Función Pública (EHE)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso presentada por [REDACTED], en virtud de lo establecido en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por tratarse de información para la cual se requiere una acción previa de reelaboración.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por: ESTEBAN RAPOSO MARÍA JOSÉ
Fecha: 2025.09.30 10:30